



Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-298/23 | Inter IKEA Systems

Comunicado de prensa n.º 119/26

Luxemburgo, 8 de septiembre de 2026

Derecho de marcas: el titular de una marca de renombre puede oponerse a que sea usada por un partido político cuando este no haya demostrado que su libertad de expresión prevalece sobre los derechos e intereses de dicho titular

Un partido político presentó públicamente un plan relativo a la reforma de la política de asilo e inmigración en Bélgica utilizando las marcas de renombre IKEA con el fin de reforzar su mensaje. Para justificar ese uso, dicho partido político invoca su libertad de expresión. En su sentencia, el Tribunal de Justicia señala que, para determinar si ese uso tiene una «justa causa», el juez nacional debe ponderar, por una parte, el derecho de propiedad del titular de la marca y sus intereses y, por otra parte, el derecho a la libertad de expresión invocado por el tercero y sus intereses. Ninguno de estos dos derechos es absoluto a estos efectos. No obstante, el Tribunal de Justicia declara que, en el presente caso, el uso de las referidas marcas IKEA puede causar un perjuicio importante al renombre de estas y a los intereses de su titular. En estas circunstancias, no parece que el uso de las marcas IKEA, con el único objetivo de aprovecharse del renombre de estas para reforzar un mensaje político y aumentar su difusión, prevalezca sobre los derechos e intereses del titular de dichas marcas, extremo que, no obstante, corresponde comprobar al órgano jurisdiccional nacional.

En 2022, el partido político Vlaams Belang presentó públicamente, en una rueda de prensa, su plan político titulado «IKEA-PLAN — Immigratie Kan Echt Anders» («Plan IKEA: la inmigración puede ser realmente diferente»), que tenía por objeto la reforma de la política de asilo e inmigración en Bélgica. Sus propuestas iban acompañadas de ilustraciones con signos que se correspondían con las marcas IKEA y personajes parecidos a los que figuran en las instrucciones de montaje de los productos de la empresa IKEA. La rueda de prensa se difundió en las redes sociales. Inter IKEA, titular de esas marcas, presentó ante los tribunales belgas una demanda por violación de los derechos de marca contra la asociación Vrijheidsfonds, que había llevado a cabo la campaña del Vlaams Belang.

Ante el juez nacional, Vrijheidsfonds reconoció haber utilizado las marcas IKEA sin el consentimiento de su titular, pero sostiene que utilizó el renombre de las mismas para reforzar su mensaje, argumentando que ello constituye una «justa causa», en el sentido de la normativa de la Unión, que, a su juicio, protege así la libertad de expresión, incluida la libertad de expresar opiniones políticas y la parodia política. ¹ Al considerar que concurre un conflicto entre derechos fundamentales de igual rango —el derecho de propiedad y el derecho a la libertad de expresión—, el juez nacional se dirigió con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia indica, en primer lugar, que **la normativa de la Unión no contiene precisiones sobre el concepto de «justa causa»**. No obstante, en los considerandos de esta normativa, el legislador ha subrayado la necesidad de aplicarla de manera que se garantice el pleno respeto de las libertades y de los derechos fundamentales, en particular de la libertad de expresión.

No obstante, **la mera invocación del derecho a la libertad de expresión no basta para acreditar una justa causa**. Un tercero que use un signo idéntico o similar a una marca de renombre debe exponer las causas concretas de ese uso relacionadas con el ejercicio de su libertad de expresión y demostrar que dichas causas prevalecen sobre los derechos e intereses del titular de esa marca.

El juez nacional, que debe determinar si el uso que hace un tercero se fundamenta en una justa causa, **ha de ponderar, por una parte, el derecho de propiedad del titular de la marca de renombre y sus intereses y, por otra parte, el**

derecho a la libertad de expresión invocado por el tercero y sus intereses. Ninguno de estos dos derechos es absoluto a los efectos de esta ponderación.

En este contexto, el juez nacional debe determinar si el uso de la marca de renombre por parte del tercero se ha hecho de buena fe. Tal es el caso, en particular, cuando dicho uso se hace para transmitir una idea u opinión que tiene relación con la marca de renombre como tal, con el titular de dicha marca, sus prácticas comerciales, sus productos o sus servicios. También son aspectos pertinentes la cuestión de si el uso de la marca **contribuye a un debate de interés general** y las **consecuencias** que el uso de la marca por parte del tercero pueda tener **para su titular**. En concreto, no cabe exigirle tolerar un uso que pueda causarle un perjuicio desproporcionado o que incluso quebrante la propia esencia del derecho exclusivo conferido por el registro de esa marca.

En este contexto, han de tenerse en cuenta la intensidad del uso de la marca de renombre por el tercero, el alcance de ese uso y los conductos elegidos al efecto, así como el hecho de que el uso por el tercero pueda dar la impresión de que su titular comparte el mensaje político transmitido o las ideas políticas propugnadas, o las apoya de algún modo, mientras que los valores que defiende dicho titular se basan en la neutralidad ante cualquier partido político o son incompatibles con ese mensaje político.

El Tribunal de Justicia declara a este respecto que, en el presente caso, el uso de las marcas IKEA puede causar un perjuicio importante a su renombre y a los intereses de su titular. En estas circunstancias, no parece que el uso de las marcas IKEA por parte de Vrijheidsfonds, con el exclusivo objetivo de aprovecharse del renombre de esas marcas para reforzar su mensaje político y aumentar su difusión, prevalezca sobre los derechos e intereses del titular de esas marcas, extremo que, no obstante, corresponde comprobar al órgano jurisdiccional nacional.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Curia Web TV](#)» y en «[European Broadcasting Service](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º [2017/1001](#) del Parlamento y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea

y artículo 10, apartados 2, letra c), y 6, de la Directiva (UE) [2015/2436](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas.